



Expediente: PAOT-2021-3455-SPA-2688

y su acumulado: PAOT-2021-4162-SPA-3252

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11326 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

13 JUL 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-3455-SPA-2688** y su acumulado **PAOT-2021-4162-SPA-3252** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

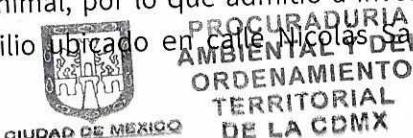
Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: 1.- (...) se encuentran dos perros todo el tiempo arriba en la azotea (...) siempre los dejan ahí, con frío, miedo y sin cuidados. Cuando llueve ahí los dejan. Siempre están ladrando y he notado que han adelgazado. Nunca los sacan a la calle, ni nadie sube a cuidar de ellos. Ya llevan varios meses así (...) [en el domicilio ubicado en calle Nicolás San Juan, número 18, colonia Piedad Narvarte, Alcaldía Benito Juárez] (...); 2.- (...) mantienen a dos perros adultos todo el tiempo en la azotea del domicilio. No tienen nada que los proteja del sol o la lluvia. No los alimentan correctamente y ya se ven muy delgados. El lugar en donde permanecen se encuentra muy sucio y a ellos nunca los bañan (...) [en el domicilio ubicado en calle Nicolás San Juan, número 18, colonia Piedad Narvarte, Alcaldía Benito Juárez] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Nicolás San Juan, número 18, colonia Piedad Narvarte, Alcaldía Benito Juárez.





Expediente: PAOT-2021-3455-SPA-2688
y su acumulado: PAOT-2021-4162-SPA-3252

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11326 -2023

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente en el inmueble ubicado en calle Nicolás San Juan, número 18, colonia Piedad Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, durante el cual constató desde la vía pública, la existencia de 4 ejemplares caninos, de los cuales dos se encontraban alojados en la planta baja del inmueble, mientras que los otros dos se ubicaban en la azotea del sitio, observando que todos los animales presentan una condición corporal acorde a su edad fisiológica, sin lesiones evidentes, signos de enfermedades, temor o estrés, así como, un espacio para resguardarse el cual se encontró limpio sin heces u olores; no obstante, se dejó el oficio correspondiente sin que a la fecha del presente alguna persona se comunicara a esta unidad administrativa.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría constató que en el inmueble ubicado en calle Nicolás San Juan, número 18, colonia Piedad Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, habitan cuatro ejemplares caninos, dos en la planta baja y dos en la azotea del inmueble, los cuales no presentaron signos de maltrato previstos por el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Medellín 202, piso 2, Colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 11000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 120110 124000
PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3455-SPA-2688

y su acumulado: PAOT-2021-4162-SPA-3252

No. Folio: PAOT-05-300/200-11326 -2023

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

KCH/HAGM/JMNG



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX